

## **INFORME N.º 054-2011-SUNAT/2B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si las sucursales en el país de sociedades constituidas en el extranjero están obligadas a presentar, ante la SUNAT, el PDT Planilla Electrónica – Formulario Virtual N.º0601.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica, publicado el 28.8.2007 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT , norma que aprueba el PDT Planilla Electrónica, publicada el 27.10.2007 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 129-2002/SUNAT , que establece normas referidas a obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT), publicada el 18.9.2002, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT, el PDT Planilla Electrónica deberá ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4º de la misma norma, para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica<sup>(1)</sup> y la declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008 y que deben ser presentadas a partir del mes de febrero de 2008, por los siguientes conceptos:
  - Planilla Electrónica.
  - Registro de Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social.
  - Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el Seguro Social de Salud (EsSalud).
  - Registro de Afiliados Obligatorios ante la ONP.
  - Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
  - Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
  - Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aún cuando el Empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el inciso h) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, la Planilla Electrónica es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la SUNAT, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes. La Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho Registro.

- Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
- Contribuciones al EsSalud y a la ONP.
- Prima por el concepto de “+ Vida Seguro de Accidentes”.
- Aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista.
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud.
- Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- Registro de los Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N.º 20530.
- Prima por el concepto “Asegura Tu Pensión”.

2. En cuanto a los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, el artículo 4º de la citada Resolución detalla a los siguientes:

a. Aquellos Empleadores definidos en el literal j) del artículo 1º de la misma Resolución que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR<sup>(2)</sup>, con excepción de quienes únicamente contraten a los prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del inciso d) del artículo 1º del mencionado Decreto Supremo, cuando no tengan la calidad de agentes de retención de acuerdo al inciso b) del artículo 71º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(3)</sup>.

b. Aquellos que hubieran incurrido o que incurran en los supuestos previstos en las normas vigentes para presentar sus declaraciones mensuales, sustitutorias o rectificatorias, a través de los PDTs que se detallan a continuación y siempre que deban presentar o declarar alguno de los conceptos señalados en el artículo 3º:

i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.º 600.

ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N.º 610.

iii) PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N.º 621.

<sup>2</sup> De acuerdo con esta norma, se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores.
- b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros.
- c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e) Tengan a su cargo uno (1) o más artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N.º 28131.
- f) Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud – EPS u otorguen servicios propios de salud conforme lo dispuesto en la Ley N.º 26790, normas reglamentarias y complementarias.
- g) Hubieran suscrito con el EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios – modalidad formativa.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias.

3. Cabe indicar que el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT señala que, para efecto de la misma, se entiende por “empleador” a los sujetos definidos en el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, con excepción de aquellos a los que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto<sup>(4)</sup> y de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, que eventualmente contraten trabajadores de construcción civil para la construcción o refacción de edificaciones, no relacionadas con su actividad comercial.

Por su parte, el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, establece que, para los fines de dicho Decreto, se entenderá por “empleador” a toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, empresas del Estado, entidad del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.° 027-2001-PCM<sup>(5)</sup> y normas modificatorias, o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación<sup>(6)</sup>.

De otro lado, en lo que se refiere a los sujetos obligados a presentar sus declaraciones mensuales a través de los PDTs, el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT señala como tales, entre otros, a las entidades consideradas personas jurídicas para efectos del Impuesto a la Renta. Al respecto, cabe mencionar que las sucursales en el país de sociedades constituidas en el exterior tienen la calidad de personas jurídicas

---

<sup>4</sup> Según esta Disposición, en el caso de los Empleadores de trabajadores del hogar no existe obligación de llevar la Planilla Electrónica. Los trabajadores del hogar deberán extender la constancia de los pagos que reciben según las normas que regulan la materia.

<sup>5</sup> Publicado el 22.3.2001.

<sup>6</sup> Agrega el mismo artículo que, adicionalmente, para efecto de la Planilla Electrónica, se entiende por “empleador” a aquel que:

- i) Pague pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.
- ii) Contrate a un prestador de servicios, en los términos definidos en dicho Decreto Supremo.
- iii) Contrate a un personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, en los términos definidos en dicho Decreto Supremo.
- iv) Realice las aportaciones de salud, por las personas incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por mandato de una ley especial.
- v) Recibe, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de terceros.
- vi) Se encuentre obligado por el Decreto Supremo N.° 001-2010-ED u otras normas de carácter especial, a abonar las remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, bonificaciones y demás beneficios del personal de la Administración Pública que le sea asignado.

para efectos del Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el inciso h) del artículo 14° del TUO que regula dicho Impuesto.

4. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el PDT Planilla Electrónica, medio informático a través del cual se cumple con la presentación de la Planilla Electrónica así como con la declaración de diversas obligaciones, debe ser presentado por aquellos sujetos que tengan la condición de “empleador” conforme a lo definido en el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y/o estén obligados a presentar sus declaraciones a través de los PDTs, en tanto se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 4° de la mencionada Resolución.

Cabe indicar que tanto en la definición de “empleador” como entre los sujetos obligados a presentar sus declaraciones a través de los PDTs se encuentran las sucursales en el país de sociedades constituidas en el extranjero.

En ese sentido, en tanto se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 4° de la mencionada Resolución, las referidas sucursales están obligadas a presentar el PDT Planilla Electrónica<sup>(7)</sup>.

## **CONCLUSIÓN:**

Las sucursales en el país de sociedades constituidas en el extranjero están obligadas a presentar el PDT Planilla Electrónica, en tanto se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT.

Lima, 19 de mayo de 2011.

ORIGINAL FIRMADO POR:

PATRICIA PINGLO TRIPI  
Intendente Nacional Jurídico (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

egv/.  
A0262-D11  
CODIGO TRIBUTARIO- OBLIGADOS A PRESENTAR PDT – PLANILLA ELECTRÓNICA.

<sup>7</sup> Por ejemplo, si están obligadas a presentar sus declaraciones mensuales a través del PDT, remuneren servicios prestados bajo relación de subordinación o estén obligadas a efectuar retenciones de cuarta categoría.